OTROSÍ NO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	1999-2025

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **GRUPO INARCO SAS.,** identificado con NIT. 900.042.482-1, representado legalmente por el señor **MARIO DE JESUS SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No 19.499.723, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** han acordado celebrar el presente **OTROSÍ N°1** al contrato de obra pública N°1999-2025, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. -Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y aclaraciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Segunda. -Que el 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió contrato de obra pública N°1999-2025 con **EL CONTRATISTA** cuyo objeto es: *"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBRA Y DOTACIÓN PRIORIZADAS (FASE 1) PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN DE LA CASA VILLA ADELAIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*

Tercera. - Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente pactado fue hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuarta. - Que el valor del contrato es SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE **($778.546.397).**

Quinta. - Una vez suscrito el contrato, se requirió al contratista GRUPO INARCO S.A.S. para que gestionara la expedición de las garantías establecidas. En respuesta a dicho requerimiento, el representante legal, señor Mario de Jesús Salazar, manifestó lo siguiente a través de correo electrónico:

"(…) teniendo en cuenta la solicitud formal elevada por parte del contratista el 26 de noviembre del 2025, en la que manifiesta: "solicito a usted se de aclaración a las siguientes observaciones presentadas por la compañía de seguros para poder hacer la expedición de las pólizas:

1. El amparo de anticipo por 3 años y la Compañía aseguradora solo asegura por el plazo de ejecución y hasta 6 meses más de vigencia.

2.Por favor especificar cual es el tiempo de los amparos, ya que se menciona que hasta la liquidación del contrato. Para la Compañía aseguradora se tendría en cuenta el plazo de ejecución más los 4 meses según liquidación.

Respetuosamente solicito hacer dichas aclaraciones, para que la Compañía de Seguros pueda proceder a la expedición de dichas pólizas.(…)

Sexta. - En virtud de lo anterior, el contratista solicita a la aseguradora la expedición de la póliza que incluye el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, frente a lo cual la aseguradora se pronuncia en los siguientes términos:"

Aseguradora Seguros Mundial envía correo de fecha 25 de noviembre de 2025

> *"(...) Muchas gracias por tu solicitud. Al respecto, y de acuerdo con el contrato enviado, es necesario solicitar a la entidad contratante que aclare por qué se exige el amparo de anticipo por tres (3) años adicionales, teniendo en cuenta que lo habitual en la contratación estatal es requerirlo por el plazo de ejecución más el plazo de liquidación, que corresponde a seis (6) meses, en lo posible realizar la respectiva modificación de vigencia al amparo de buen manejo del anticipo en el contrato. (…)"*

Séptima.- De acuerdo con lo manifestado por el contratista, esta supervisión del Ministerio procedió a solicitar concepto al intermediario de seguros respecto del requerimiento realizado por la aseguradora para la expedición de las garantías. El intermediario seguro DeLima Marsh S. A, emitió su respuesta mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2025, indicando lo siguiente:

"(…) Apreciado Equipo Ministerio de Cultura al revisar el contenido y condiciones pactadas al interior del contrato celebrado con su proveedor Sres. ***GRUPO INARCO SAS****., identificado con el* ***NIT 900.042.482-1.***

Al revisar las garantías requeridas al interior del presente contrato se indica lo siguiente:

Garantía de Buen Manejo de Anticipo: *El contrato en su etapa contractual tan solo tiene una duración comprendida desde el 25/10/2025 hasta el 31/12/2025; por ende técnicamente se considera una condición exagerada exigir que para la garantía de anticipo se exija al contratante extender el cubrimiento de este amparo hasta el año 2028 cuando los oficios o labores contratadas terminan el 31/12/2025.*

Por lo tanto, esta exigencia se vuelve una condición no asegurable en el sector asegurador colombiano, por lo tanto, si procede y es una buena sugerencia exigir esta garantía por seis (6) meses adicionales a la etapa de ejecución del contrato.

Amparo Básico - Cumplimiento: *Se recomienda que esta garantía tenga el mismo lapso de cubrimiento de la garantía de buen manejo del anticipo, incluyendo el tiempo que se requiera para la liquidación total del presente contrato.*

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: *No estipulan un tiempo de duración de esta garantía, se recomienda que sea el mismo lapso exigido para el amparo básico; cumplimiento*

Los demás amparos consideramos que técnicamente se exigen con un periodo de vigencia bueno y asegurable en el sector asegurador del país. (…)"

Octava. - Conforme a lo expuesto, es preciso señalar que la exigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo no fue advertida por los oferentes y/o interesados desde la publicación del proceso hasta la etapa de adjudicación. Dicha observación únicamente fue planteada una vez adjudicado el proceso y suscrito el contrato, durante la etapa de solicitud de garantías, momento en el cual el contratista manifestó lo aquí indicado**.**

Novena*. -**Que* la Coordinadora del Grupo de Infraestructuras Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en calidad de supervisora mediante Memorando No. MC-04829I2025, solicitó adelantar el **otrosí No. 1**, el cual hace parte integral del clausulado, con el fin de modificar la vigencia de las garantías del contrato de obra pública 1999-2025, de conformidad con la siguiente justificación:

(…) ***3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1999-2025***

Teniendo en cuenta el concepto dado por el corredor de seguros de la Entidad y en donde sugiere la modificación de las vigencias de los amparos de la garantía, se hace necesario modificar el contrato en este sentido, con el fin de que la aseguradora pueda expedir la garantía y de esta manera pueda iniciar el contrato su ejecución.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN- *Conforme lo expuesto, desde esta supervisión da concepto favorable respecto a la modificación del contrato de obra pública No 1999-2025 en el sentido de ajustar las garantías de este, conforme a lo indicado por el corredor de seguros de la entidad.*

5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN- *Con fundamento en lo previamente expresado, se solicita la elaboración y suscripción del Modificatorio No. 1 con el fin de modificar el numeral* ***17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*** *de la cláusula* ***17. GARANTÍAS*** *del Anexo 4 – Minuta del contrato de obra pública No 1999-2025, la cual quedara así:*

(…) 17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Amparos	%	Vigencia	Justificación
Cumplimiento	*30% del valor del contrato*	*A partir de la fecha de suscripción del contrato y **seis meses más y hasta la liquidación del mismo***	*Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:* *3.1.* *El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.2.* *El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* *3.3.* *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y* *3.4.* *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	*100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título de anticipo.*	***Plazo del contrato y seis meses más.***	*Cubre a la entidad estatal de que el anticipo sea destinado en actividades diferentes a las pactadas para el mismo, y además permite el buen uso de los recursos.* *Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo*
Pago de salarios, prestación es	*5% del valor del contrato*	*Plazo de duración del contrato y tres*	*Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las*

sociales legales e indemnizaciones laborales		*(3) años más, contados a partir de la suscripción de este.*	*obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	*30% del valor del contrato*	*A partir de la fecha de suscripción del contrato y* ***seis meses más y hasta la liquidación del mismo***	*Cubre a la entidad estatal en cuanto a la entrega de los bienes que se requieren y permite que se dé un mayor control frente al correcto funcionamiento de los mismos*
Estabilidad y Calidad De La Obra	*10% del valor del contrato*	*La vigencia por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe la obra a satisfacción*	*Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción*
Responsabilidad civil extracontractual	*Cuantía equivalente a 200 SMMLV*	*Vigencia igual a la del plazo del contrato.*	*Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015:* *1.* ***Modalidad de ocurrencia.*** *La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la eclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en a ley para la acción de*

			responsabilidad correspondiente. *2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.* *3. **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:* *amparo básico predios y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos inmediatos daños a cables y tuberías.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada. Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA*: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.*

PARAGRAFO TERCERO: *El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA al Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. (…)*

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de iniciar la ejecución del contrato de obra pública No 1999-2025 sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

La presente modificación, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no han sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

Décima: Que, Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir **el otrosí N°1** al contrato de obra pública N°1999-2025, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula **17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO - CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**, del contrato de obra pública 1999-2025, respecto de las garantías las cuales quedarán así así:

Amparos	%	Vigencia	Justificación
Cumplimiento	30% del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato y seis meses y más hasta la liquidación del mismo	Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	(100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo.	Plazo del contrato y Seis (6) meses más.	Cubre a la entidad estatal de que el anticipo sea destinado en actividades diferentes a las pactadas para el mismo, y además permite el buen uso de los recursos. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
Pago de salarios, prestación es sociales legales e indemnizacio nes laborales	5% del valor del contrato	Plazo de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción de este..	Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	30% del valor del contrato	A partir de la fecha de suscripción del contrato y seis meses más y hasta la liquidación del mismo	Cubre a la entidad estatal en cuanto a la entrega de los bienes que se requieren y permite que se dé un mayor control frente al correcto funcionamiento de los mismos
Estabilidad y Calidad De La Obra	10% del valor del contrato	La vigencia por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe la obra a satisfacción	Cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción
Responsabilidad civil extracontractual	Cuantía equivalente a 200 SMMLV	Vigencia igual a la del plazo del contrato.	Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015: Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe e expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en a ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **1.** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **2.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: amparo básico predios y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, gastos médicos inmediatos daños a cables y tuberías.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada. Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles.

Culturas

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA al Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. el presente **OTROSÍ N°1** del contrato de obra pública No. 1999-2025, se perfecciona con la firma de las partes. 5 de diciembre de 2025

TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de obra pública No. 1999-2025, continúan incólumes.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
SECRETARIA GENERAL

MARIO DE JESUS SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO INARCO S.A.S.

Proyecto: Jenny Andrea Rocha García. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: David Ricardo Molina - Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo Contratos y Convenios